CONVENIO



CARTA DE INTENCION DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL CENTRO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR-CENEVAL

Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: por una parte, el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, a quien en adelante se denominará "UNACH" y por otra parte el Señor PhD. César Antonio Chávez Álvarez en su calidad de Delegado de CENEVAL, México; a quien en adelante se denominará "CENEVAL"; los intervinientes declaran legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA, - ANTECEDENTES:

- 1. La Universidad Nacional de Chimborazo, es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 0098, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el presente Estatuto. Su Misión. Crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo princípios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión. Ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
- 2. El CENEVAL es una Asociación Civil constituida de conformidad con las leyes mexicanas cuyo objeto social es contribuir a mejorar la calidad de la educación media superior, superior y programas especiales mediante evaluaciones externas de los aprendizajes logrados en cualquier etapa de los procesos educativos, de manera independiente y adicional a las que llevan a cabo las instituciones educativas.
- El Centro se dedica, principalmente, a elaborar exámenes y pruebas de conocimientos y habilidades. Estos instrumentos contribuyen a evaluar la eficacia de los programas y las actividades educativas.
 - Dicho en términos muy llanos, se trata de indagar la medida en que los estudiantes han aprendido lo que debían aprender. La indagación que se hace con los exámenes del CENEVAL es adicional y complementaria a la que hace cada profesor en las escuelas y facultades. El uso de los exámenes del CENEVAL es voluntario y son las instituciones educativas las que determinan las repercusiones y efectos que tendrán los resultados y la información que les proporciona el CENEVAL.

CONVENIO



Los exámenes del CENEVAL se diseñan y preparan para que tengan validez en todo el país; por lo tanto, estos exámenes no se hacen de acuerdo al currículo, el perfil de egreso o el temario de alguna institución educativa en particular, salvo en el caso de los contenidos de la educación básica, los cuales son obligatorios en todo el sistema educativo. Los exámenes del CENEVAL no pretenden explorar en forma cabal y exhaustiva todos los posibles objetivos y finalidades de un programa educativo, pero sí aquellos que se consideran básicos, indispensables o esenciales en cada programa. De este modo, por ejemplo, el examen para evaluar a quienes concluyen un programa de licenciatura en medicina se orienta hacia aquellos conocimientos, información y habilidades que todo médico recién egresado de una universidad debe tener, cualquiera que sea la institución educativa en que cursó la carrera. Desde su perspectiva externa e independiente, el CENEVAL se aboca a establecer el "mínimo esencial" de conocimientos y habilidades que debería alcanzarse en todo programa de licenciatura, de bachillerato o de educación secundaria.

CLÁUSULA SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

- "Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;
- "Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- "Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA CARTA DE INTENCIÓN. -

La presente carta de intención tiene por objeto sentar las bases para la cooperación interinstitucional entre la UNACH y el CENEVAL, mediante la conjunción de esfuerzos y voluntades para prestarse asesoría en la elaboración y aplicación de exámenes en las carreras de la Facultad de Ingeniería con fines de acreditación.

CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR

Para el presente las autoridades designarán los coordinadores de cada una de las partes, quienes serán los encargados de verificar que la presente pueda cumplirse a cabalidad.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente, las partes se obligan a lo siguiente:

Las partes se comprometen recíprocamente a brindarse asesoría y acompañamiento en la elaboración de exámenes a aplicarse para evaluar aprendizajes en la carrera de Ingeniería.

En su caso se comprometen a suscribir los convenios específicos bajo principios de pertinencia.

CLÁUSULA SEXTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Esta carta de intención, deberá ser aplicada e interpretada de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos de intención deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier descuerdo generado de la interpretación o aplicación, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante de la presente carta los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

- 1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía o pasaporte) de las partes intervinientes:
- 2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
- 3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes; y,

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución de la presente carta, las siguientes direcciones:

CONVENIO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km 11/2 camino a Guano; Riobamba - Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

CENEVAL México

REPRESENTANTE: César Antonio Chávez Álvarez

DIRECCIÓN: Av. Camino al Desierto de los Leones 19, Col. San Ángel, Deleg. Álvaro Obregón.

C.P. 01000, Ciudad de México. E-MAIL: www.ceneval.edu.mx

Las comunicaciones en la ejecución de la presente Carta de intención, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes que intervienen en la suscripción de la presente Carta de Intención, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber recibido, al menos, un ejemplar de esta carta de intención y para constancia de lo actuado firman en 4 ejemplares de igual valor y contenido legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 20 días del mes de noviembre de 2019

Dt. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo PhD.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Maestro. César Antonio Chávez Álvarez
DELEGADO DE CENEVAL MÉXICO